

1 **ORANGE ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL**
2 **DISTRITO ESCOLAR ORANGE**

3
4 **Notificación para Padres/Guardianes/Padres de Crianza**
5 **Notificación de Garantías de Procedimiento**
6

7 Esta notificación es proveída a ustedes como padres, guardianes legales, padres de
8 crianza o titulares nombrados por un tribunal de los derechos educativos, debido a que
9 su hijo se encuentra recibiendo servicios de educación especial o ha sido referido para
10 una posible colocación en educación especial. Esta información es su Notificación de
11 Garantías de Procedimiento (Notificación), como es requerido bajo el Acta de
12 Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). IDEA es una ley federal que
13 requiere que los distritos escolares provean “una educación apropiada pública y
14 gratuita” (FAPE), para niños elegibles con discapacidades, como se define más
15 adelante. Esta Notificación, también será proveída para los estudiantes que tienen
16 derecho a recibirla a los dieciocho años (18) de edad. El propósito de esta Notificación,
17 es explicar a ustedes sus derechos como padres de niños con discapacidades bajo las
18 leyes estatales y federales. En California, la educación especial es proveída a
19 estudiantes con discapacidades desde su nacimiento, hasta su vigésimo-segundo
20 aniversario (22 años). Las leyes estatales y federales le protegen a usted y a su hijo a
21 través de los procedimientos de evaluación y la identificación de una colocación en
22 educación especial y servicios. Los padres de niños con discapacidades, tienen el
23 derecho de participar en el proceso del programa de educación individualizada (IEP),
24 incluyendo el desarrollo del IEP, y ser informados de la disponibilidad de FAPE y de
25 todos los programas alternos disponibles, incluyendo programas públicos y no públicos.
26 A ustedes se les proporcionará una copia de esta Notificación solamente una vez en el
27 año escolar; con excepción de una copia, que les será dada (1) cuando se haga la
28 referencia inicial o cuando ustedes soliciten una evaluación; (2) al recibir la primera
29 presentación de un estado de queja o un debido procedimiento de queja, en un año
30 escolar; (3) al tomar una decisión para hacer un cambio de colocación disciplinario; o (4)
31 cuando usted lo solicite. Usted tiene el derecho de recibir esta notificación en su idioma
materno/natal u otra forma de comunicación, a menos que esto no sea claramente

1 factible. Esta Notificación pudiera ser también interpretada para usted de manera oral, si
2 su idioma materno/natal u otra forma de comunicación no se encuentra escrita en ese
3 idioma. Una copia de esta Notificación se encuentra disponible en la página electrónica
4 del Orange Unified School District en: www.orangeusd.org. Las definiciones a
5 continuación, le ayudarán a entender la Notificación de los derechos aquí proveídos.
6 (20 U.S.C. Sección 1415(d); 34 C.F.R. secciones 300.29 y 300.504; Código de
7 Educación, Sección 56021.1(a), 56301(d)(2), 56321(b) y 56506(a).)

8

9 **DEFINICIONES**

10 **Niños con Discapacidades** también referidos como personas con necesidades
11 excepcionales, como lo definen la ley estatal y federal, incluyendo a niños con
12 discapacidades intelectuales, impedimentos auditivos (incluyendo sordera),
13 impedimentos de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera),
14 trastorno emocional, impedimentos ortopédicos, autismo, lesión cerebral traumática,
15 otros impedimentos de salud, discapacidades de aprendizaje específicas, sordera-
16 ceguera o discapacidades múltiples; y quienes por esas razones necesiten educación
17 especial y servicios relacionados.

18 (20 U.S.C. sección 1402(3); 34 C.F.R. sección 300.8; Código de Educación, sección
19 56026; 5 Código de Regulaciones de California (CCR) sección 3030.)

20

21 **Evaluación** significa la evaluación de su hijo, utilizando varias pruebas y medidas de
22 acuerdo a la ley federal y estatal, para determinar si su hijo tiene una discapacidad, y la
23 naturaleza y extensión de servicios de educación especial y servicios relacionados
24 necesitados por su hijo para su beneficio educativo. Las herramientas de evaluación
25 son seleccionadas individualmente para su hijo, y son administradas por profesionales
26 entrenados y competentes, empleados o contratados por el distrito escolar. Estas
27 pruebas, no incluyen las pruebas básicas que se les administra a todos los niños de la
28 escuela.

29 (34 C.F.R. secciones 300.15, 300.304 – 300.311; Código de Educación, secciones
30 56302.5 y 56320.)

1 **Programa de Educación Individualizada (IEP)** es definido como un documento escrito,
2 desarrollado por el equipo de IEP de su hijo, el cual incluye por lo menos todo lo siguiente:
3 (1) niveles de logro académico presente y desempeño funcional; (2) metas anuales
4 medibles; (3) se proporcionará una descripción de cómo se medirá el progreso del niño
5 hacia el cumplimiento de las metas anuales, y cuándo se proveerán los reportes
6 periódicos del progreso que el niño está logrando hacia las metas anuales; (4) una
7 declaración de educación especial y servicios relacionados y ayudas suplementarias y
8 servicios que serán proveídos para el niño; (5) una explicación del grado en que el niño
9 no participará con niños no discapacitados en los programas de educación general; (6)
10 una declaración de cualquier adaptación(es) individual apropiada que sea(n)
11 necesaria(s) para medir el logro académico y desempeño funcional del niño en las
12 evaluaciones de todo el distrito y estado; y (7) la fecha proyectada para la iniciación y
13 duración anticipada, frecuencia y lugar de los programas, servicios y modificaciones
14 incluidas en el IEP.

15 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.22, 300.320-300.324; Código de
16 Educación, sección 56345.)

17
18 **Educación Apropiaada Pública y Gratuita (FAPE)** es definida como educación especial
19 y servicios relacionados que: (1) son proveídos con fondos públicos, bajo supervisión y
20 dirección públicas y sin costo para usted; (2) cumple con los estándares del
21 Departamento de Educación de California (CDE); (3) son proveídos en conformidad con
22 el IEP escrito, desarrollado para conceder un beneficio educativo para su hijo; y (4) son
23 proveídos en programas estatales escolares de preescolar apropiado, primaria o
24 secundaria del estado, o en escuelas no públicas si es que no hubiere un programa
25 apropiado disponible en distrito escolar.

26 (20 U.S.C. sección 1402(9); 34 C.F.R. sección 300.17; Código de Educación, sección
27 56040.)

28
29 **Ambiente Menos Restrictivo (LRE)** significa que, en la medida posible, los niños con
30 discapacidades serán educados con niños que no son discapacitados, y que las clases especiales,
31 educación separada u otra remoción de niños con discapacidades del ambiente educativo
regular, ocurrirán solamente cuando la naturaleza o la severidad de la discapacidad sea tal,

1 que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios, no puedan
2 ser alcanzados de manera satisfactoria.

3 (20 U.S.C. sección 1412(a)(5); 34 C.F.R. sección 300.114; Código de Educación,
4 sección 56040.1.)

5
6 **Servicios Relacionados** significa transporte y tales servicios de desarrollo, correctivos
7 y servicios de apoyo, que pueden ser necesarios para ayudar a un niño con una
8 discapacidad para beneficiarse de la educación especial, incluyendo la identificación
9 temprana y evaluación de las condiciones de discapacidad. Servicios relacionados
10 también pueden incluir:

- 11
- 12 1. Servicios de patología y audiología de habla y lenguaje.
- 13 2. Servicios de interpretación.
- 14 3. Servicios Psicológicos.
- 15 4. Terapia física y ocupacional.
- 16 5. Recreación, incluyendo recreación terapéutica.
- 17 6. Servicios de consejería, incluyendo consejería de rehabilitación.
- 18 7. Servicios de orientación y movilidad.
- 19 8. Servicios de salud escolar y servicios de enfermera escolar.
- 20 9. Servicios médicos para diagnóstico o con propósito de evaluación
21 solamente.
- 22 10. Servicios de trabajo social.
- 23 11. Consejería y entrenamiento para padres.

24 (20 U.S.C. sección 1402(26); 34 C.F.R. sección 300.34; Código de Educación, sección
25 56363.)

26
27 **Educación Especial** significa instrucción especialmente diseñada, sin costo alguno para
28 los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad,
29 incluyendo la instrucción llevada a cabo en el salón de clases, en el hogar, en hospitales
30 e instituciones, y en otros lugares e instrucción en educación física.

31 (20 U.S.C. sección 1402(29); 34 C.F.R. sección 300.39; Código de Educación, sección
56031.)

1

2 **CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A REGISTROS EDUCATIVOS**

3 Todos los padres de un niño inscrito en el distrito escolar, tienen el derecho de
4 inspeccionar los registros educativos de sus hijos bajo el Acta de Derechos Educativos
5 Familiares y Ley de Privacidad (FERPA) y el Código de Educación de California. Bajo las
6 leyes federales y estatales, los padres de un niño con discapacidades (incluyendo padres
7 sin custodia cuyos derechos no han sido limitados) se presume que, y tienen el derecho
8 de inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a su hijo, a menos
9 que el distrito escolar haya sido advertido de que el padre no tiene la autoridad para
10 hacerlo en virtud de las leyes estatales aplicables. Esto incluye el derecho de
11 inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a la identificación,
12 evaluación, colocación educativa y la provisión de un FAPE, así como a recibir una
13 explicación e interpretación de los registros sin demora innecesaria, incluso antes de una
14 reunión sobre IEP de su hijo o antes de una sesión de resolución o audiencia de debido
15 proceso.

16 Bajo los estatutos de California, los padres tienen el derecho de revisar y recibir
17 copias de los registros educativos. Usted también tiene el derecho a tener un
18 representante que inspeccione y revise los registros de acuerdo con FERPA. Estos
19 derechos se transfieren a un alumno en su décimo-octavo aniversario (18 años de edad),
20 a menos que el alumno haya tenido un tutor designado por un tribunal para asumir los
21 derechos educativos del estudiante.

22 Registros Educativos, son aquellos registros que se relacionan directamente con
23 su hijo y mantenidos por el distrito escolar, o en una agencia o institución que actúa para
24 el distrito escolar que reúne, mantiene o utiliza la información de identificación personal,
25 o de la cual se obtiene la información. Tanto las leyes federales y estatales definen aún
26 más un registro educativo o expediente del alumno, como cualquier elemento de
27 información directamente relacionado con un alumno identificable, aparte de la
28 información de directorio, que se mantiene por un distrito escolar, ya sea registrado por
29 escritura a mano, impresión, medios informáticos, en vídeo o cinta de audio, película,
30 microfilm, microfichas o por otros medios. Si los registros contienen información sobre
31 más de un niño, usted tiene acceso sólo a la porción del registro que pertenece a su hijo.
El distrito escolar debe mantener un registro de las partes que tienen acceso a los

1 registros educativos recopilados, mantenidos o usados bajo IDEA, que no sean
2 empleados del distrito escolar de acuerdo con FERPA.

3
4 El distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de
5 identificación personal en las etapas de recolección, almacenamiento, divulgación y
6 destrucción. Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación
7 personal deben recibir capacitación o instrucción en relación con las políticas y
8 procedimientos del estado bajo IDEA y FERPA. Cada distrito escolar debe mantener,
9 para inspección pública, un listado actualizado de los nombres y cargos de los
10 empleados que pueden tener acceso a la información de identificación personal.

11
12 El distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación personal
13 recopilada, mantenida o usada bajo la IDEA ya no es necesaria para proporcionar
14 servicios educativos a su hijo. Tras recibir el aviso de que los registros ya no son
15 necesarios para el distrito escolar, puede solicitar la destrucción de los registros, la cual
16 se llevará a cabo ya sea por destrucción física o quitando identificaciones personales de
17 los registros de manera que la información ya no sea personalmente identificable. Sin
18 embargo, el distrito escolar está obligado a mantener un registro permanente para cada
19 niño.

20
21 La información personal identificable puede incluir: (1) el nombre del niño, del
22 padre del niño o miembro de la familia; (2) la dirección del niño; (3) un identificador
23 personal, como el número de seguro social del niño, número de estudiante, número de
24 expediente de la corte, o registro biométrico; (4) otros identificadores indirectos, como la
25 fecha de nacimiento del niño, lugar de nacimiento y el nombre de soltera de la madre;
26 (5) una lista de características personales u otra información que haría posible identificar
27 al niño con una certeza razonable. Un consentimiento de los padres debe ser obtenido
28 antes que la información de identificación personal sea revelada a terceras partes que
29 no sean empleados del distrito escolar y de acuerdo con FERPA.

30
31 El custodio de los registros en cada escuela es el director escolar. El custodio del
distrito de registros es Student and Community Services Department. Los registros del

1 estudiante pueden mantenerse en la escuela o la oficina del distrito, pero una petición
2 por escrito para los registros en cada sitio de estos, serán tratados como una solicitud de
3 registros de todos los sitios. El custodio de registros le proporcionará una lista de los
4 tipos y ubicaciones de los registros del estudiante (si se solicita). Una solicitud de copia
5 de los registros de educación especial de su hijo, puede hacerse al Director de Educación
6 Especial del Distrito.

7
8 Una revisión y / o copias de los expedientes educativos serán proporcionados a
9 los padres dentro de los cinco (5) días hábiles después de los padres lo hayan solicitado,
10 ya sea oralmente o por escrito. Un cargo por las copias, pero no por buscar y recuperar,
11 es determinado por la política local y se cobrará, a menos que la carga de la tarifa impida
12 efectivamente al padre, ejercer el derecho de recibir las copias. Una vez que se ha
13 facilitado una copia completa de los registros, se cobrará una cuota por copias
14 adicionales de los mismos registros.

15
16 Si usted cree que la información en los registros de educación recolectados,
17 mantenidos o usados por el distrito escolar es inexacta, engañosa o viola la privacidad u
18 otros derechos del niño, puede solicitar por escrito que el distrito escolar enmiende la
19 información. Si el distrito escolar está de acuerdo con su solicitud, el registro será
20 enmendado y usted será informado en un plazo razonable después de la recepción de
21 la solicitud. Si el distrito escolar se niega a modificar la información solicitada, el distrito
22 escolar le notificará sobre el derecho a una audiencia para determinar si la información
23 en cuestión es inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos de
24 su hijo. Si usted solicita una audiencia, el distrito escolar proporcionará una audiencia,
25 dentro de un plazo razonable, que debe ser llevado a cabo de acuerdo a los
26 procedimientos para tales audiencias bajo FERPA.

27
28 Si como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide no modificar el
29 registro, usted tiene el derecho de proporcionar lo que usted cree es una declaración
30 escrita correctiva, que será fijada de manera permanente al registro impugnado y
31 también proveído, si el registro impugnado es revelado a alguna de las partes.
Información adicional con respecto a su derecho de acceso e impugnación a los registros

1 educativos, se encuentra disponible en la Notificación Anual del Distrito de Derechos y
2 Responsabilidades de los Padres de Estudiantes.
3 (20 U.S.C. sección 1232g; 34 C.F.R. secciones 99.1-99.67; 34 C.F.R. secciones
4 300.610-300.625, 300.613; Código de Educación, secciones 48980, 49060-49079;
5 Código de Educación, secciones 56041.5, 56043(n) y 56504; 5 CCR sección 432(b)(1).)

7 **NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO**

8 IDEA requiere que los distritos escolares le provean una notificación previa por
9 escrito a usted como padre de un niño con discapacidades, cuando el distrito escolar
10 proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación
11 educativa de su niño, o la provisión de un FAPE para su hijo o si usted revoca su
12 consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios
13 relacionados. La notificación será proporcionada en su lengua materna u otro modo de
14 comunicación que utilice, a menos que claramente no sea posible hacerlo, y debe ser
15 proporcionada a usted dentro de un plazo razonable.

16 La notificación previa por escrito, deberá incluir:

- 17 1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito escolar.
- 18 2. Una explicación del por qué, el distrito escolar propone o se niega a tomar la
19 acción.
- 20 3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o
21 informe que el distrito escolar usó como base para la acción propuesta o
22 rechazada.
- 23 4. Una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró, y las razones
24 por las cuales esas opciones fueron rechazadas.
- 25 5. Una descripción de otros factores que son relevantes para la propuesta o
26 rechazo del distrito escolar.
- 27 6. Una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad, tienen
28 protección bajo las garantías procesales de IDEA, y si este aviso no es una
29 referencia inicial para evaluación, el medio por el cual una copia de una
30 descripción de las garantías de procedimiento puede ser adquirida.
- 31 7. Fuentes a las que los padres pueden llamar para obtener ayuda para
comprender las disposiciones de esta parte.

1
2 (20 U.S.C. sección 1415(c); 34 C.F.R. secciones 300.503 y 300.300(b)(4); Código de
3 Educación, sección 56500.4.)
4

5 **CONSENTIMIENTO INFORMADO POR PARTE DE LOS PADRES**

6 IDEA requiere que los distritos escolares obtengan un consentimiento informado
7 por parte de usted, antes del comienzo de una evaluación inicial de su hijo, para
8 determinar si su niño califica como un niño con discapacidad. El consentimiento
9 informado, significa que usted ha sido completamente informado en su lengua materna
10 u otro modo de comunicación, de toda la información acerca de la acción para la cual
11 usted está dando su consentimiento, y que usted entiende y acepta por escrito a la
12 realización de la actividad para la cual el consentimiento es buscado, como una
13 evaluación o decisión de colocación educativa para su hijo. Su consentimiento es
14 voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. En caso de retirar / revocar su
15 consentimiento, la revocación no es retroactiva, esta no negará una acción que haya
16 ocurrido después que se dio consentimiento y antes de que el consentimiento haya sido
17 revocado.
18

19 Su consentimiento para la evaluación inicial, no implica ni otorga el
20 consentimiento para la colocación y para recibir educación especial y servicios
21 relacionados. El distrito escolar solicitará su consentimiento para educación especial y
22 servicios relacionados por separado y en una fecha posterior. El distrito escolar también
23 obtendrá su consentimiento informado para reevaluaciones de su hijo y no realizará
24 alguna reevaluación, a menos que usted no responda a las peticiones de su
25 consentimiento.
26

27 Si usted no proporciona su consentimiento para una evaluación inicial o no
28 responde a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito escolar puede conducir
29 la evaluación inicial mediante el uso de los procedimientos del debido proceso.
30

31 Si usted se niega a dar su consentimiento para la iniciación de educación especial
y servicios relacionados, el distrito escolar no debe proporcionar educación especial y

1 servicios relacionados, y no tratará de proporcionar servicios a través de procedimientos
2 de debido proceso.

3
4 Si en cualquier momento después de la provisión inicial de educación especial y
5 servicios relacionados, usted revoca su consentimiento por escrito para la provisión
6 continua de educación especial y servicios relacionados después de haber dado su
7 consentimiento a dichos servicios en el pasado, el distrito escolar debe dar aviso previo
8 por escrito antes cesar la provisión de educación especial y servicios relacionados a su
9 hijo y no tratará de proporcionar servicios mediante el proceso legal. Si usted presenta
10 una revocación de consentimiento por escrito después de la provisión inicial de
11 educación especial y servicios relacionados a su hijo, el distrito escolar no está obligado
12 a modificar los registros de educación de su niño para eliminar cualquier referencia de
13 recibo de educación y servicios especiales de su hijo.

14
15 Si usted da su consentimiento por escrito para la recepción de la educación
16 especial y servicios relacionados para su hijo, pero no da su consentimiento a todos los
17 componentes del IEP, aquellos componentes del programa a los que usted ha dado su
18 consentimiento, deben ser implementados a fin de no retrasar la prestación de
19 instrucciones y servicios. Si el distrito escolar determina que el componente del programa
20 de educación especial propuesto al cual usted no da su consentimiento, es necesario
21 para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada para su hijo, el distrito
22 escolar debe presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso. Si se lleva
23 a cabo una audiencia de debido proceso, la decisión de la audiencia será final y
24 obligatoria, a menos que sea apelada dentro de los 90 días de la fecha de la decisión.

25
26 En caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas
27 razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar
28 puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.

29 (20 U.S.C. secciones 1414(a)(1)(D), 1414(c) y 1415; 34 C.F.R. secciones 300.9 y
30 300.300, 300.514 y 300.516; Código de Educación, secciones 56021.1, 56321(c) y (d),
31 56346, 56381(f) y 56506(e).)

1 Cuando un padre no puede ser identificado y el distrito escolar no puede localizar
2 el paradero de uno de los padres para obtener el consentimiento, el distrito escolar debe
3 asegurar que se asigne una persona para actuar como un sustituto de los padres de un
4 niño con una discapacidad. Un padre sustituto también puede ser nombrado para los
5 jóvenes sin hogar o un niño que es un dependiente o menor y un representante educativo
6 no haya sido nombrado por la Corte.

7 (20 U.S.C. sección 1415(b)(2); 34 C.F.R. sección 300.519; Código de Educación,
8 sección 56050; Reglas de CA de Reglas de Corte 5.650.)

9 10 **PROTECCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

11
12 La ley federal, se refiere a la "evaluación" y la ley de California se refiere a la
13 "examinación". Por lo tanto, estas palabras pueden ser utilizadas indistintamente por los
14 empleados del distrito escolar y en esta Notificación. El distrito escolar debe
15 proporcionarle un plan de evaluación por escrito o aviso previo por escrito dentro de los
16 quince (15) días, después de que una recomendación para educación especial se ha
17 recibido, incluyendo su solicitud por escrito para la evaluación. Usted tendrá un mínimo
18 de quince (15) días para revisar el plan de evaluación, y proporcionar consentimiento al
19 distrito escolar para llevar a cabo la evaluación escrita. El plan de la evaluación
20 propuesta, le será proporcionada a usted en su lengua materna u otro modo de
21 comunicación utilizado, a menos que ello sea claramente imposible, e incluirá lo
22 siguiente: los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, la notificación de que ningún
23 programa de educación será desarrollado a partir de la evaluación sin el consentimiento
24 de usted, descripción de las evaluaciones recientes llevadas a cabo, incluyendo cualquier
25 evaluación independiente disponible y cualquier información de la evaluación que desee
26 considerar y cualquier información que indique el idioma materno de su hijo y el dominio
27 de su hijo idioma principal. Usted puede solicitar la evaluación de áreas adicionales de
28 la discapacidad sospechada. A partir de entonces, el distrito escolar tiene sesenta (60)
29 días después de la recepción de su consentimiento por escrito, para completar la
30 evaluación y para desarrollar un IEP para determinar las necesidades educativas de su
31 hijo. Sin embargo, esta línea de tiempo se pudiera prorrogar debido a períodos de días
festivos escolares o vacaciones, si usted reusa que hijo esté disponible para evaluación,

1 o si su hijo es transferido a otro distrito escolar y usted y la escuela que le recibe están
2 de acuerdo en conceder un tiempo específico para que la evaluación se sea completada.

3
4 IDEA establece que al conducir una evaluación, el distrito escolar:

5
6 1. Use una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para reunir
7 información funcional relevante, información desarrollo y académica pertinente,
8 incluyendo información proporcionada por los padres que pueda ayudar a determinar si
9 el niño es un niño con una discapacidad y el contenido del IEP del niño, incluyendo
10 información relacionada para permitir que el niño participe y progrese en el plan de
11 estudios general o, para los niños en edad preescolar participen en actividades
12 apropiadas;

13 2. No utilizar un solo procedimiento como único criterio para determinar si un niño
14 es un niño con una discapacidad o para determinar un programa educativo apropiado
15 para el niño; y

16 3. Usar instrumentos técnicamente sólidos que puedan evaluar la contribución
17 relativa de factores cognitivos y de comportamiento, además de los factores físicos o
18 de desarrollo.

19 El distrito escolar también se asegurará de que las pruebas y otros materiales de
20 evaluación utilizados para evaluar a su hijo, sean seleccionados y administrados a fin de
21 no ser racial, cultural o sexualmente discriminatorios y sean proveídos y administrados
22 en la lengua materna del niño u otro modo de comunicación, a menos que claramente
23 no sea posible hacerlo. Cualquier prueba estandarizada que sea administrada al niño,
24 habrá sido validada para el propósito específico para el cual está siendo utilizada,
25 administrada por personal capacitado y bien informado, y administrado de acuerdo con
26 las instrucciones proporcionadas por el productor de este tipo de pruebas. Su hijo será
27 evaluado en todas las áreas de discapacidad sospechada, y el distrito escolar utilizará
28 las herramientas de evaluación y estrategias que proporcionen información relevante,
29 que ayuden directamente al distrito escolar en la determinación de las necesidades
30 educativas de su hijo. Al término de la administración de materiales de evaluación, la
31 determinación de si el niño es un niño con una discapacidad, será hecha por usted y por
los profesionales cualificados que integran el equipo del IEP. Una copia del informe de

1 evaluación y la documentación de la determinación de elegibilidad le será proporcionada
2 a usted.

3
4 Al hacer la determinación de elegibilidad, su hijo no será determinado ser un niño
5 con discapacidades debido a la falta de instrucción en lectura o matemáticas o como
6 resultado de dominio de inglés limitado.

7
8 Como parte de una evaluación inicial (si procede), y como parte de cualquier
9 reevaluación bajo esta sección, el Equipo de IEP y otros profesionales calificados, en su
10 caso, harán lo siguiente:

- 11 1. Revisar los datos de evaluación sobre el niño, incluyendo evaluaciones y la
12 información proporcionada por usted, evaluaciones y observaciones actuales
13 basadas en el salón de clases y observación del maestro; y
- 14 2. En base a esa revisión y las aportaciones de usted, se identificarán los datos
15 adicionales, si los hay, que son necesarios para determinar:
 - 16 a. Si el niño tiene una discapacidad en particular, o, en caso de
17 reevaluación de un niño, si el niño sigue teniendo dicha discapacidad y
18 dichas necesidades educativas;
 - 19 b. Los actuales niveles de desempeño y necesidades relacionadas al
20 desarrollo del niño;
 - 21 c. Si el niño necesita educación especial y servicios relacionados, o en el
22 caso de una reevaluación de un niño, si el niño sigue necesitando educación
23 especial y servicios relacionados; y
 - 24 d. Si se necesitan adiciones o modificaciones a la educación especial y
25 servicios relacionados, para permitir al niño cumplir con las metas anuales
26 establecidas en su IEP y para participar, según sea apropiado, en el plan de
27 estudios general.

28
29 En general, se requiere una reevaluación cada tres (3) años. Sin embargo, si el
30 equipo del IEP determina que no se necesita información adicional para determinar si su
31 hijo continúa siendo un niño con una discapacidad, y para determinar las necesidades
educativas del niño, el distrito escolar, le notificará las razones por las que el distrito

1 escolar cree que una reevaluación es no es necesaria. Después de recibir esta
2 notificación, usted puede solicitar una reevaluación de su hijo. Si el distrito escolar no
3 recibe una solicitud de reevaluación por parte de usted, el distrito escolar no conducirá
4 una reevaluación para su hijo.

5
6 Antes de determinar que su hijo ya no es un niño con una discapacidad, el distrito
7 escolar debe conducir una evaluación de acuerdo a los procedimientos comentados
8 anteriormente.

9 (20 U.S.C. secciones 1414, 1415; 34 C.F.R. secciones 300.301 – 300.306; Código de
10 Educación, secciones 56320, 56321, 56329 y 56381; 5 CCR sección 3022.)

11 12 **EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE**

13
14 Después de que el distrito escolar ha completado su evaluación, si usted está en
15 desacuerdo con la evaluación del distrito escolar de su hijo y notifica al distrito escolar
16 de su desacuerdo, usted tiene el derecho de solicitar una evaluación educativa
17 independiente a expensas del distrito escolar. Al recibir su solicitud para una evaluación
18 educativa independiente, el distrito escolar le proporcionará información sobre dónde
19 obtener una evaluación educativa independiente y los criterios del distrito aplicables para
20 las evaluaciones educativas independientes. Un padre tiene derecho a sólo una (1)
21 evaluación educativa independiente a expensas públicas, cada vez que el distrito lleve a
22 cabo una evaluación con la cual el padre no está de acuerdo. Sin embargo, si el distrito
23 escolar no está de acuerdo en que una evaluación educativa independiente sea
24 necesaria, el distrito escolar debe solicitar una audiencia ante un oficial de audiencia de
25 proceso debido para disputar su solicitud para una evaluación educativa independiente
26 y para demostrar que la evaluación del distrito escolar es apropiada. Si el distrito escolar
27 prevalece, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente, pero no a
28 expensas públicas. Si decide obtener una evaluación educativa independiente con su
29 propio dinero, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el distrito. La
30 evaluación educativa independiente, debe cumplir con todos los requisitos que se aplican
31 a las evaluaciones del distrito escolar.

1 Si el distrito escolar observa a su hijo en su salón de clases durante una
2 evaluación, o si los procedimientos del distrito escolar prevén observaciones en clase,
3 una oportunidad equivalente debe ser proporcionada para cualquier evaluación
4 educativa independiente, en la actual y cualquier colocación educativa propuesta.

5 Si usted coloca unilateralmente a su hijo en una escuela no pública y usted
6 propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, el
7 distrito escolar debe tener la oportunidad de observar primero la colocación propuesta y
8 a su niño en la ubicación propuesta.

9 (20 U.S.C. sección 1415(b)(1); 34 C.F.R. sección 300.502; Código de Educación, sección
10 56329.)

11 **JUNTAS DE IEP**

12 Como padre de un estudiante de educación especial, usted tiene el derecho de
13 ser parte del equipo del IEP y participar en cualquier reunión con respecto a la
14 identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo. El término IEP o el Programa
15 de Educación Individualizado, significa un documento escrito para cada niño con una
16 discapacidad que es desarrollado, examinado y revisado de acuerdo con la ley federal y
17 estatal. El IEP incluye los niveles actuales del niño de logro académico y desempeño
18 funcional, y debe tener en cuenta sus preocupaciones como un padre para mejorar la
19 educación de su hijo. Como padre, usted tiene el derecho a ser miembro de cualquier
20 grupo que tome decisiones con respecto a la colocación educativa de su hijo. Usted
21 también tiene el derecho de traer a personas que tengan conocimiento o experiencia
22 especial con respecto a su hijo a una reunión del IEP. El distrito escolar le proporcionará
23 una copia del IEP en su idioma primario cuando se solicite. Si usted es un padre de un
24 niño de tres a cinco años de edad, el plan individualizado de servicios familiares (IFSP),
25 puede servir como el IEP por acuerdo de los padres y el distrito escolar.

26
27 La ley federal y estatal requiere que el primer IEP que se lleve a efecto a partir de
28 los dieciséis años, incluya una declaración de las necesidades de servicios de transición
29 del niño, y que el IEP sea actualizado anualmente a partir de entonces. A partir de los
30 dieciséis años o menor, si se determina apropiado por el Equipo del IEP, metas post-
31 secundarias, medibles y apropiadas, relacionadas con la formación, educación, empleo,
y cuando sea apropiado, habilidades de vida independiente, una declaración de servicios

1 de transición necesarios para el niño, incluyendo, cuando sea apropiado, se requerirá
2 una declaración de las responsabilidades entre agencias o vínculos entre las agencias.
3 Comenzando por lo menos un año, antes de que el niño alcance la edad de dieciocho
4 (18) años de edad, una declaración debe ser incluida en el IEP, de que el niño ha sido
5 informado que sus derechos le serán transferidos al alcanzar la mayoría de edad. Bajo
6 la ley de California, cuando un niño cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, él o
7 ella se considera un adulto y a menos que el padre obtenga el derecho de conservar la
8 guardia o tutela sobre el menor a través de procedimientos judiciales, el niño puede tomar
9 decisiones sobre su educación.

10
11 Al desarrollar un IEP para su hijo, el Equipo IEP debe incluir estrategias de
12 intervención de comportamiento positivo y apoyos en los casos en que el
13 comportamiento del niño impida su aprendizaje y considerar, en su caso, las estrategias,
14 incluyendo las estrategias de intervención de comportamiento positivas y apoyos para
15 atender la conducta del niño. El maestro de educación regular de su hijo, como miembro
16 del equipo del IEP, debe participar en la proporción adecuada, en el desarrollo del IEP
17 de su hijo, incluyendo la determinación de estrategias de intervención positivas de
18 comportamiento y la determinación de los servicios de agencia complementarias,
19 modificaciones del programa y apoyo para el personal escolar.

20
21 IEP será revisado por el equipo de IEP al menos anualmente, con el fin de
22 determinar si se están logrando las metas anuales para su hijo y revisar el IEP según
23 sea apropiado para: (1) tratar cualquier falta de progreso esperado hacia las metas
24 anuales y en el plan general de estudios, según sea apropiado, (2) para hablar de los
25 resultados de cualquier reevaluación llevada a cabo, (3) para considerar la información
26 sobre su hijo proporcionada por usted, y 4) para hacer frente a las necesidades previstas
27 de su hijo, si es necesario. Su hijo también recibirá las boletas de calificaciones de la
28 misma manera como los estudiantes de educación regular. Usted y el distrito escolar
29 pueden acordar por escrito que la asistencia de un miembro del equipo del IEP no es
30 necesaria, debido a que el área del plan de estudios de esta persona, o servicio
31 relacionado, no está siendo tratada ni modificada en la junta.

1 Además, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito excusar un miembro
2 del equipo del IEP de la reunión del Equipo del IEP, en su totalidad o en parte, cuando
3 la reunión implica una modificación o discusión del área del miembro o el plan de estudios
4 o servicio relacionado, el miembro debe presentar por escrito a usted y al equipo de IEP,
5 sus aportaciones al desarrollo del IEP antes de la reunión. Bajo la ley estatal, usted tiene
6 el derecho de registrar electrónicamente las reuniones del IEP por cinta de audio, si usted
7 da aviso de 24 horas antes a los demás miembros del equipo del IEP. Después de la
8 reunión anual del IEP del año escolar, usted y el distrito escolar pueden acordar por
9 escrito no convocar a una reunión del IEP para hacer cambios en el IEP anual, y en su
10 lugar, se puede desarrollar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP
11 actual.

12 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.320-300.324; Código de
13 Educación, secciones 56032, 56304, 56341, 56341.1, 56341.5, 56342.5 y 56345; 5 CCR
14 sección 3040.)

15
16 **COLOCACIÓN (“MANTENIDA”) MIENTRAS ESTÁN PENDIENTES LOS**
17 **PROCEDIMIENTOS DE PROCESO DEBIDO**
18

19 Como padre de un niño con discapacidades, en caso de estar envuelto en un desacuerdo
20 con el distrito escolar sobre la identificación, evaluación o colocación de su hijo y usted
21 presenta una solicitud de audiencia de proceso debido, su hijo permanecerá ("se
22 mantendrá ") en la colocación educativa actual durante la tramitación del procedimiento.
23 A menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo en un cambio en la colocación,
24 o el distrito escolar obtenga una orden judicial o una orden de un oficial de audiencia, su
25 hijo permanecerá en su colocación educativa actual durante la tramitación del
26 procedimiento. Para la admisión inicial a la escuela, su hijo será colocado en un programa
27 de escuela pública, con el consentimiento de los padres, hasta que se hayan completado
28 los procedimientos. Hay excepciones a esta regla general que permiten que el distrito
29 escolar coloque a su hijo en un entorno educativo alternativo por un período limitado de
30 tiempo. Estas excepciones serán presentadas en la próxima sección sobre los entornos
31 educativos alternativos provisionales.

1 (20 U.S.C. sección 1415(j); 34 C.F.R. sección 300.518; Código de Educación, sección
2 56505(d).)

3
4 **COLOCACIÓN ALTERNATIVA EDUCATIVA PROVISIONAL**
5 **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

6 El personal escolar puede cambiar la ubicación de su hijo si él o ella viola el código
7 de conducta estudiantil, hacia (1) un entorno educativo apropiado alternativo provisional;
8 (2) otro entorno educativo, o (3) suspender a su hijo por no más de diez (10) días
9 escolares consecutivos (la medida de tales alternativas se aplican a los niños sin
10 discapacidades), y para traslados adicionales de no más de diez (10) días escolares
11 consecutivos en el mismo año escolar, por incidentes separados de mala conducta. Si el
12 personal escolar busca un cambio de ubicación que supera diez (10) días escolares en
13 el mismo año escolar, el personal escolar debe determinar si el comportamiento que dio
14 lugar a la violación del código de conducta estudiantil, es una manifestación de la
15 discapacidad de su hijo . Si se hace una determinación de que el comportamiento no es
16 una manifestación de la discapacidad de su hijo, el personal escolar puede disciplinar a
17 su hijo bajo los mismos procedimientos aplicables a los niños sin discapacidades.

18
19 Con el fin de determinar si la conducta que dio origen a la violación del código de
20 conducta estudiantil es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el distrito
21 escolar, usted y los miembros relevantes del equipo del IEP debe revisar toda la
22 información relevante en el expediente de su hijo, incluyendo el IEP, cualquier
23 observación del maestro, y cualquier información relevante proporcionada por usted para
24 determinar si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y
25 sustancial a la discapacidad de su hijo. Esta reunión debe tener lugar dentro de los diez
26 (10) días escolares de cualquier decisión de tomar medidas disciplinarias. Si el equipo
27 del IEP determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad de su hijo,
28 el Equipo del IEP debe, ya sea realizar una evaluación funcional de la conducta y poner
29 en práctica un plan de intervención de comportamiento para su hijo, o revisar y modificar
30 en caso necesario el plan de intervención de comportamiento existente.

31 El personal escolar también puede colocar a su hijo en un entorno educativo
alternativo provisional durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares, sin

1 tener en cuenta si el comportamiento se determinó como una manifestación de la
2 discapacidad de su hijo, en casos donde: (1) su hijo lleva o posee un arma en la escuela,
3 en el local escolar, en o hacia una función o actividad escolar; (2) su hijo a sabiendas,
4 posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada
5 mientras está en la escuela, en el local escolar, o en una función o actividad escolar; o
6 (3) su hijo inflija lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en el local
7 escolar, o en una función o actividad escolar. El equipo del IEP determinará la
8 configuración de los servicios de educación alternativa provisional.

9
10 Después de un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual
11 por diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante cualquier día de remoción
12 sucesiva, el distrito escolar debe proporcionar servicios para permitir que el niño continúe
13 participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y
14 progresar hacia el cumplimiento de las metas del IEP. Si es apropiado, el niño puede
15 recibir una evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención de
16 comportamiento funcional y modificaciones diseñadas para tratar la violación de
17 conducta, para que no vuelva a ocurrir.

18
19 No más tarde de la fecha en la cual se tomó la decisión de la acción disciplinaria
20 en contra de lo que su hijo hizo, el distrito escolar debe notificarle de esa decisión y le
21 notificará de sus garantías procesales.

22
23 Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión respecto a la colocación, o la
24 determinación de la manifestación de su hijo, usted puede solicitar una audiencia de
25 proceso debido, que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días escolares a partir
26 de la fecha de la solicitud de audiencia. Durante la tramitación de la audiencia de proceso
27 debido, su hijo permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de
28 la decisión del oficial de audiencia o por cuarenta y cinco (45) días escolares, lo que
29 ocurra primero, a menos que usted y el distrito escolar lo acuerden de otra manera. Si el
30 distrito escolar cree que es peligroso para su hijo u otras personas que su hijo vuelva a
31 la colocación educativa actual, el distrito escolar puede solicitar una audiencia acelerada.

1 Un oficial de audiencia puede ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un
2 entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de cuarenta y cinco (45) días,
3 si el oficial de audiencia determina que el mantener a su niño en su colocación actual,
4 pueda resultar muy probablemente en lesiones para su hijo o para otros.
5 (20 U.S.C. sección 1415(k); 34 C.F.R sección 300.530; Código de Educación, sección
6 48915.5.)

7
8 **NIÑOS CON DISCAPACIDADES INSCRITOS POR SUS PADRES**
9 **EN ESCUELAS PRIVADAS**

10 La obligación de un distrito escolar hacia los niños con discapacidades
11 matriculados en escuelas privadas es limitado. Bajo IDEA "los niño con discapacidades
12 colocado por decisión de sus padres en una escuela privada, pudieran no tener derecho
13 individual de recibir algunas o en su totalidad, educación especial y servicios
14 relacionados, que un niño que estuviera inscrito en una escuela pública." Los distritos
15 escolares deben localizar, identificar y evaluar todos los niños de las escuelas privadas
16 con discapacidades, incluidos los niños en edad escolar de afiliación religiosa, que tienen
17 discapacidades y están en necesidad de educación especial y servicios relacionados,
18 denominado "child find". El distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra,
19 también referido como el "distrito de colocación", es responsable de la realización de
20 *actividades de hallazgo en niños*, para los niños inscritos por sus padres en escuelas
21 privadas. Si el distrito de la colocación no es el mismo distrito escolar en el que los padres
22 del estudiante de la escuela privada residen, entonces el distrito de colocación, puede
23 hacer un contrato con el distrito escolar de residencia para evaluar al niño.

24
25 Los niños con discapacidades inscritos en una escuela privada pueden recibir
26 servicios de educación especial equitativos como se determina a través de consultas con
27 las escuelas privadas y los padres. Con el fin de recibir tales servicios equitativos, un
28 "Plan de Servicio" debe ser desarrollado para el estudiante de la escuela privada, y
29 consentida por los padres. El distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra
30 el distrito, Distrito de Colocación, es responsable del desarrollo y ejecución del Plan de
31 Servicio.

1 Un padre de un niño inscrito por su padre en una escuela privada, tiene el derecho
2 de presentar una queja de proceso debido, solamente en referencia al hallazgo de
3 actividades para el niño en el distrito escolar. Una queja de proceso debido, debe ser
4 presentada ante el distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra, Distrito de
5 Colocación y al Departamento de Educación de California (CDE). Sin embargo, debido
6 a que no hay derecho individual a los servicios para los niños inscritos por sus padres en
7 una escuela privada, las quejas con respecto a un plan de servicio sólo pueden ser
8 presentadas de acuerdo con los procedimientos de queja de cumplimiento del CDE. (20
9 U.S.C. sección 1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. sección 300.130–300.144; Código de
10 Educación, secciones 56170–56177.)

11

12 **COLOCACION UNILATERAL EN ESCUELA PRIVADA POR LOS PADRES**

13 Si usted decide inscribir unilateralmente a su hijo en una escuela privada después
14 de que el distrito escolar hizo disponible para su hijo una educación pública gratuita y
15 apropiada, el distrito escolar no está obligado a pagar por el costo de la educación de su
16 hijo. Con el fin de obtener el reembolso por el costo de la escuela privada por parte del
17 distrito escolar, incluyendo educación especial y servicios relacionados, usted primero
18 debe intentar obtener el consentimiento del distrito escolar, y establecer que el distrito
19 escolar no tiene un programa apropiado para tu hijo. El reembolso puede ser negado o
20 reducido si:

21 1) en la reunión más reciente del IEP a la que usted asistió antes de retirar a su
22 hijo de la escuela pública, usted no informó al equipo de IEP, que usted rechazaba la
23 colocación propuesta por el distrito escolar para proporcionar una educación pública
24 gratuita y apropiada para su hijo, incluyendo la declaración de sus preocupaciones y su
25 intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o 2) por lo
26 menos 10 días hábiles antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, usted no
27 dio aviso por escrito al distrito escolar de sus preocupaciones con respecto a la
28 colocación propuesta por el distrito escolar y su intención de inscribir a su hijo en una
29 escuela privada a expensas públicas.

30

31 Si el distrito escolar le notifica antes de la remoción de su hijo de la escuela
pública, que el distrito escolar desea evaluar a su hijo e indica el propósito de la

1 evaluación, usted debe hacer a su niño disponible para la evaluación. Si usted no ha
2 cumplido con estos requisitos, un tribunal o un oficial de audiencia puede encontrar que
3 usted actuó irrazonablemente en la remoción unilateral de su hijo de la escuela pública
4 y en la colocación de su hijo en una escuela privada. El tribunal o el oficial de audiencia
5 puede negarle el reembolso a menos que usted pueda demostrar una o más de las
6 siguientes: 1) usted es analfabeto y no puede escribir en inglés, o 2) que la colocación
7 del distrito escolar podría resultar en daño físico o emocional grave a su hijo.

8 (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(C); 34 C.F.R. sección 300.148; Código de Educación,
9 secciones 56175-56177.)

10 **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS**

11 **A. PROCEDIMIENTO ESTATAL PARA QUEJAS**

12
13
14
15 IDEA concede a los padres una oportunidad para presentar y resolver quejas con
16 respecto a cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación o colocación
17 educativa de su hijo o la provisión de una educación libre y apropiada para su hijo. Las
18 quejas por escrito deben presentarse ante el distrito escolar o las agencias estatales o
19 federales en los domicilios presentados abajo. Las quejas de cumplimiento deben
20 denunciar una violación que ocurrió no más de un (1) año antes de la fecha de recepción
21 de la queja. Una copia de la queja por escrito también se debe proporcionar al distrito
22 escolar que atiende al niño, al mismo tiempo que se presenta ante la agencia estatal. La
23 agencia distrito escolar, estatal o federal tienen sesenta (60) días a partir de la fecha de
24 recepción de la queja para rendir una decisión del asunto. Para las quejas presentadas
25 ante el distrito escolar, dentro de los quince (15) días de recibir la decisión del distrito
26 escolar, usted puede apelar la decisión del distrito escolar en el Departamento de
27 Educación de California (CDE). Las quejas también pueden presentarse directamente
28 ante el CDE.

29
30 También puede aprovechar el cumplimiento del proceso de quejas, para reportar
31 un caso de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. Una queja debe ser
presentada ante el distrito escolar no más tarde de seis meses a partir de la fecha en

1 que ocurrió el incidente, o de la fecha en que tuvo conocimiento del incidente. Los plazos
2 para llevar a cabo y completar una investigación de la queja y la prestación de una
3 decisión se enumeran en el párrafo anterior.

4
5 Orange Unified School District
6 Con Atención a: Executive Director, Special Education
7 1401 N. Handy St., Orange, CA 92867
8 Teléfono: 714-628-5550
9 Fax: 714-628-4066

10 California Department of Education
11 Special Education Division
12 Procedural Safeguards Referral Service
13 1430 N Street, Suite 2401
14 Sacramento, California 95814
15 Phone: 1-800-926-0648
16 Fax: (916) 327-3704
17 <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/index.asp>

18 United States Department of Education
19 Office for Civil Rights
20 50 Beale Street, Suite 7200
21 San Francisco, CA 94105
22 Phone: (415) 486-5555
23 Fax: (415) 486-5570
24 TDD: (800) 877-8339
25 <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

26 El distrito escolar, le anima a presentar su queja con el distrito escolar. Nos
27 reuniremos con usted e investigaremos su queja de manera oportuna y trataremos de
28 resolver cualquier preocupación. El distrito escolar ha establecido procedimientos
29 confidenciales para la presentación de quejas. Un formulario para quejas se encuentra
30 disponible en el distrito escolar.

31 (20 U.S.C. sección 1415(b)(6); 34 C.F.R. sección 300.153; Código de Educación,
sección 56500.2; 5 CCR sección 4600.)

B. PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DE MEDIACIÓN Y PROCESO DEBIDO

IDEA requiere que los estados establezcan procedimientos de mediación y audiencias imparciales de proceso debido, con respecto a la identificación, evaluación y colocación educativa de su niño o la provisión de un FAPE. Usted o el distrito escolar

1 puede presentar una solicitud de mediación solamente, o una queja de audiencia de
2 proceso debido.

3
4 Su solicitud de mediación solamente o una audiencia de proceso debido, debe
5 incluir el nombre y la dirección del niño, fecha de nacimiento, nivel de grado y nombre de
6 la escuela a la que asiste, información de los padres, las partes en la mediación, una
7 descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados con tal
8 problema, y una propuesta de la resolución del problema. El CDE ha desarrollado
9 modelos de formularios para ayudarle a presentar una solicitud de mediación solamente,
10 o una audiencia de proceso debido. Usted puede acceder a estos modelos de formularios
11 en:

12
13 <http://www.dgs.ca.gov/oah/home/forms.aspx>
14

15 Usted debe entregar la queja de audiencia de mediación solamente, o de proceso
16 debido en el distrito escolar y presentar una copia en la Oficina de Audiencias
17 Administrativas en la dirección que aparece a continuación:

18 Office of Administrative Hearings
19 Attn: Special Education Division
20 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
21 Sacramento, CA 95833-4231
22 Phone: (916) 263-0880
23 Fax: (916) 376-6319
24 SEFilings@dgs.ca.gov
25

26 En California, la mediación es voluntaria. Usted puede solicitar una audiencia de
27 proceso debido o de mediación solamente. *Mediación Solamente*, significa que usted
28 pide una mediación sin pedir una audiencia de proceso debido. La mediación es un
29 procedimiento informal que se lleva a cabo sin confrontación. Si usted solicita la
30 mediación solamente, usted y el distrito escolar recibirán un aviso de que la mediación
31 ha sido programada y la notificación contendrá la hora, fecha y lugar de la mediación, así
como el nombre, dirección y número de teléfono de un bien informado mediador imparcial

1 asignado al caso. La mediación debe ser programada dentro de los 15 días de recepción
2 de la solicitud por parte de la Oficina de Audiencias Administrativas. Los abogados no
3 pueden asistir a mediación solamente. Sin embargo, usted o el distrito escolar pueden
4 ser acompañados y asesorados por representantes que no son abogados. Las
5 declaraciones hechas por usted y el distrito escolar durante la mediación, son
6 confidenciales y no se pueden usar en una audiencia de proceso debido o acción judicial.
7 Cualquier acuerdo alcanzado durante la mediación debe ser por escrito y firmado por
8 todas las partes. Usted también puede pedir al distrito escolar resolver las disputas a
9 través de la resolución alternativa de conflictos (ADR), que también es menos hostil que
10 una audiencia de proceso debido. ADR y la mediación son métodos voluntarios para
11 resolver una disputa. Si la disputa no se resuelve durante la mediación o a través de
12 ADR, es posible proceder a una audiencia de proceso debido. La mediación o ADR no
13 son requisitos previos para solicitar una audiencia de proceso debido.

14
15 Una audiencia de proceso debido, es un procedimiento formal donde a usted y al
16 distrito escolar se les brinda la oportunidad de presentar testigos, documentos de
17 evidencia y argumentos orales y escritos en apoyo de sus respectivas posiciones sobre
18 cuestiones de educación especial en disputa. Usted puede solicitar una conferencia de
19 mediación en cualquier momento durante la audiencia de proceso debido. La solicitud de
20 una audiencia de proceso debido, debe ser presentada dentro de (2) años desde la fecha
21 en que usted o el distrito escolar sabían o deberían haber sabido de la supuesta acción,
22 que forma la base de la queja de audiencia de proceso debido. Al recibir una solicitud de
23 una audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar recibirán una notificación de
24 la Oficina de Audiencias Administrativas con la hora, fecha y lugar de la audiencia de
25 proceso debido. Si su idioma principal no es el inglés, u otro modo de comunicación, se
26 le proporcionará a usted un intérprete en la audiencia.

27
28 Antes de la oportunidad de una audiencia imparcial de proceso debido, dentro de
29 los quince (15) días de haber recibido su queja para una audiencia de proceso debido,
30 se requiere que el distrito escolar convoque una reunión de resolución obligatoria con
31 usted y los miembros relevantes del equipo del IEP que tienen conocimiento específico
de los hechos planteados en la queja, donde se puede hablar de su queja y los hechos

1 que forman la base de su queja, y el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la
2 disputa. La reunión de resolución debe incluir un representante del distrito escolar que
3 tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar, pero no puede
4 incluir a un abogado del distrito escolar a menos que el padre también sea acompañado
5 por un abogado. Los honorarios de los abogados no pueden ser concedidos en relación
6 con la resolución de la junta. A menos que el distrito escolar esté de acuerdo, es posible
7 que usted suspenda la reunión de resolución obligatoria. Si se llega a una resolución
8 para resolver la queja en la reunión obligatoria de resolución, las partes deben firmar un
9 acuerdo legalmente vinculante. Si el distrito escolar no ha resuelto la queja a su
10 satisfacción dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la queja, la
11 audiencia de proceso debido puede avanzar y todos los plazos aplicables para una
12 audiencia de proceso debido, comenzará.

13
14 La audiencia de proceso debido se limita a los temas planteados en la queja de
15 proceso debido. Un oficial de audiencia imparcial preside la audiencia de proceso debido.
16 Usted tiene el derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por personas
17 con conocimiento especial o capacitación relacionada a los problemas de los niños con
18 necesidades excepcionales; el derecho a presentar pruebas, argumentos escritos y
19 orales; el derecho de confrontar, interrogar y exigir la comparecencia de testigos; el
20 derecho a un acta literal escrita o electrónica de la audiencia; y el derecho a registros
21 verbales grabados y el derecho a conclusiones escritas de hecho y de decisión.

22
23 Por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, usted y el distrito escolar deben
24 informar uno al otro de los problemas que serán decididos en la audiencia y la resolución
25 propuesta de esas cuestiones, así como si las partes estarán representadas por un
26 abogado en la audiencia. Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, usted
27 y el distrito escolar deberán revelar todos sus testigos y pruebas que desean presentar
28 en la audiencia, incluyendo las evaluaciones realizadas a la otra parte, o los testigos, las
29 pruebas o evaluaciones no pueden ser introducidas como pruebas en la audiencia.

30 En general, la decisión de un oficial de audiencia debe hacerse por razones de
31 fondo sobre la base de una determinación de si su niño recibió FAPE. El oficial de
audiencia debe llegar a una decisión final y enviar por correo una copia de la decisión

1 por escrito a usted y al distrito escolar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes
2 a la recepción de la solicitud de una audiencia por la Oficina de Audiencias
3 Administrativas o Superintendente Estatal de Instrucción Pública, a menos que un
4 aplazamiento haya sido otorgado por una buena causa. La decisión tomada en una
5 audiencia de proceso debido es final, salvo que cualquiera de las partes involucradas en
6 la audiencia, apelara la decisión mediante la presentación de una acción civil con
7 respecto a los resultados y la decisión en la queja de proceso debido.

8 (20 U.S.C. secciones 1415(b)(7)(a)–1415(j); 34 C.F.R. secciones 300.506–300.518;
9 Código de Educación, secciones 56500.3, 56502–56507; 5 CCR sección 3082.)

11 **ACCIONES CIVILES**

12 Usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión del oficial de la audiencia
13 mediante la presentación de una acción civil. Esta apelación debe hacerse dentro de los
14 noventa (90) días después de la fecha de la decisión del oficial de audiencia. En una
15 acción civil, los registros y la transcripción de los procedimientos administrativos deberán
16 ser presentados ante la corte. El tribunal puede dar oído a pruebas adicionales, a solicitud
17 de cualquiera de las partes y debe basar su decisión en la preponderancia de la
18 evidencia. La acción puede ser presentada en el Tribunal de Distrito de los Estados
19 Unidos o en la Corte Superior del Condado de Orange

20 (20 U.S.C. sección 1415(i); 34 C.F.R. secciones 300.514, 300.516; Código de
21 Educación, sección 56505(k).)

23 **HONORARIO DE ABOGADOS**

24 El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o de la Corte Superior del Condado
25 de Orange tienen la autoridad para otorgar honorarios razonables de abogados si usted
26 es la parte que prevalece en una audiencia de proceso debido proceso o acción civil; o
27 indemnizar al distrito escolar honorarios razonables por abogados, si su abogado
28 presenta una queja o acción causal subsiguiente que sea insustancial, irrazonable o sin
29 fundamento, o la queja o acción subsecuente fue presentada para acosar, causar retraso
30 innecesario o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

31 Los honorarios otorgados se basan en las tarifas que prevalecen en la comunidad
en la que la acción o procedimiento surgieron. No se podrá conceder honorarios por

1 abogados a usted después de un arreglo de oferta por escrito por parte del distrito
2 escolar, hecho por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, si el oficial de la corte
3 o audiencia encuentra que el beneficio que finalmente obtuvo no es más favorable que
4 la oferta escrita en el arreglo. Sin embargo, los honorarios de abogados no serán
5 reducidos si usted estuviera substancialmente justificado para rechazar la oferta del
6 acuerdo, o si el distrito escolar irrazonablemente prolongara el proceso.

7
8 Es posible que a usted no se le otorguen los honorarios de abogados y costos
9 relacionados, si usted prolongó irrazonablemente la resolución final de la controversia o
10 el importe de los honorarios solicitado no es razonable. Además, los honorarios de
11 abogados o costos relacionados no pueden ser otorgados por el tiempo que pasaron en
12 las reuniones de resolución o reuniones del equipo de IEP, a menos que la reunión del
13 equipo de IEP sea convocada como resultado de un procedimiento administrativo o
14 acción judicial.

15 (20 U.S.C. sección 1415(i)(3); 34 C.F.R. sección 300.517; Código de Educación, sección
16 56507(b).)

17 18 19 **ESCUELAS ESPECIALES DEL ESTADO**

20 Las Escuelas Especiales del Estado operado por CDE proveen servicios a los
21 estudiantes que son sordos, con problemas de audición, ciegos, con discapacidad visual
22 o sordo-ciego en cada una de sus tres instalaciones: Escuelas de California para Sordos
23 en Fremont y Riverside y en la Escuela de California para Ciegos en Fremont. Programas
24 de Escuela Diurna y Residencial, se ofrecen a los estudiantes desde la infancia hasta los
25 21 años de edad, tanto en las escuelas del Estado para Sordos y de las edades de cinco
26 a 21 años de edad en la Escuela de California para Ciegos.

27 Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y asistencia
28 técnica. Para obtener más información acerca de las Escuelas Especiales del Estado,
29 por favor visite la página electrónica del Departamento de Educación de California en
30 <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información a los miembros del equipo del IEP
31 de su hijo.

(Código de Educación sección 56321.6.)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31